

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento abreviado nº 603/2005**  
**Sentencia nº 351 (27-10-2006)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

SANCIÓN URBANÍSTICA. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Caducidad del procedimiento: iniciación, notificación.

Transcurso del plazo: seis meses.

Estimación: nulidad de la sanción.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Juan Carlos Zapata Hjar

En Zaragoza a 27 de octubre de 2006, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Hjar, Magistrado Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Partes del recurso: Recurrente I.A., S.A. representada y defendida por el Letrado D. F.G.R.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora Dª N.C.A. y defendido por el Letrado D. J.M.M.

**SEGUNDO.-** Actuación recurrida: Resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo de 13 de septiembre de 2005 que impone a la entidad recurrente como titular de la actividad de Bar Especial "L.J." sita en Plaza Santo Domingo, la sanción de 601 euros por la comisión de una infracción del artículo 28.3.b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, por incumplir las condiciones de la licencia en materia de contaminación acústica cuando no hay daño para el medio ambiente o peligro para la salud de personas y ello por la denuncia del acta de la Policía Local de 13 de febrero de 2005 (exp. 268.100/2005).

**TERCERO.-** Procedimiento: Interposición de la demanda el 22 de noviembre de 2005. Celebración del juicio oral el 24 de octubre de 2006 tras lo cual quedó concluso para Sentencia.

**CUARTO.-** Cuantía: 601 euros.

**QUINTO.-** Pretensiones de la parte recurrente: Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

a) Según consta en el expediente la denuncia por sobrepasar el nivel máximo de ruido permitido según la Ordenanza de 31 de octubre de 2001 de Protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza fue realizada el día 13 de febrero de 2005 a las 15,50 horas de la mañana (folio 1 y siguientes). En ella se realizan mediciones en el salón cercano al establecimiento, en el Principal E, superando en media ponderada 4,6 db el ruido permitido en la Ordenanza.

b) Alega caducidad del expediente al haber transcurrido más de seis meses entre la incoación del expediente y la notificación de la resolución sancionadora.

c) Indefensión por no haber practicado la prueba solicitada en el expediente.

d) Se alega falta de titulación de los agentes de la Policía Local y la no presencia del titular del establecimiento cuando se realizo la medición.

e) Entiende por ultimo que todo ello da lugar a un error de método que debe determinar la nulidad de la sanción impuesta.

**SEXTO.-** Pretensiones de la Administración demandada: Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

a) No existe la caducidad que se alega.

b) La Administración niega la existencia de los defectos alegados y considera que ha sido cometida la infracción imputada.

c) La sanción es proporcionada y correctamente tipificada al superar el máximo permitido.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Comenzando por la primera causa de impugnación del acto administrativo ha de indicarse que se aprecia que efectivamente el expediente ha caducado. Se incoo el procedimiento el 15 de marzo de 2005, folio 13 y se notifico la sanción al recurrente el 30 de septiembre de 2005 folio 76. Entre uno y otro día había transcurrido el plazo de seis meses que señala el art. 16.5 del Decreto 28/2001 de 30 de enero del Gobierno de Aragón. Transcurrido el plazo y no constando ninguna causa de suspensión del procedimiento la decisión administrativa no podía ser otra que el archivo del expediente. No habiendo obrado así (art. 44.2 de la Ley 30/92) no procede sino declarar ahora en sede judicial la estimación del recurso y la nulidad de la sanción impuesta siendo ocioso el estudio del resto de los motivos de impugnación deducidos.

**SEGUNDO.-** Todo ello sin que de conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, se infieran méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

**FALLO**

Estimar el presente recurso nº 603/2005, interpuesto por el Letrado D. F.G.R. en nombre y representación de I.A., S.A. y en consecuencia.

**PRIMERO.-** Declarar no ser conforme a derecho la actuación recurrida que se anula.

**SEGUNDO.-** No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia no cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D Juan Carlos Zapata Hajar, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Zaragoza.